



CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Bragado, ..... de ..... de 200....

Señor:

Intendente Municipal

Sr. Aldo Omar San Pedro

S ..... / ..... D

El que suscribe.....

D.N.I....., con domicilio en calle.....Nº.....

de la localidad de.....solicita del señor Intendente Municipal se le informe la

factibilidad para instalar.....en el inmueble propiedad de.....

.....ubicado en la calle..... Nº.....

NC. Circ:.....; Secc:.....;Manz:.....;Parc:.....; UF:.....

por tal motivo adjunta Plano de Obra Aprobado.

.....  
Funcionario Autorizante

Fecha...../...../.....

Realizada la inspección en el local que se indica, desde la Dcción de Gestión Ambiental se constata que el mismo **SI – NO** se encuentra en condiciones de ser habilitado en el rubro solicitado.-

.....  
Funcionario Autorizante

Fecha...../...../.....

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO IMPLICA LA HABILITACIÓN COMERCIAL

PROPIETARIO DEL BIEN:.....

SOLICITANTE:.....

.....  
Firma del Solicitante



**Expediente:** .....

**Propiedad:** .....

**Ubicación:** Calle:.....Nº:.....

**Expediente:** Circ:.....Secc.:.....Manz:.....Parc:.....

**Ciudad:** .....

**Informe de deuda por Tasa de Servicios Urbanos:**

Cuenta Nº:.....

.....

**Datos del Solicitante:**

Apellido y nombre o firma comercial: .....

Domicilio: .....

Teléfono: .....

Rubro: .....

Observaciones: .....

.....

.....

.....

.....

.....

**Ordenanza Fiscal 2004**

**Art. 38 BIS:** Clausura y pérdida de habilitación: - Solo para tasas comerciales para los supuestos en que el contribuyente resulte reincidente en la morosidad en el pago de las tasas, y previa notificación de que la omisión en el pago torna aplicable la presente sanción; se procederá a la clausura del establecimiento por el término de tres (3) días en la primera oportunidad, y de cinco (5) para la segunda oportunidad. De persistir en la mora del pago de las tasas y habiendo sido pasible de las dos clausuras mencionadas anteriormente, se procederá a dar de baja la respectiva habilitación comercial, con la consecuente clausura definitiva.

**Art. 73:** Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos y oficinas, destinados a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios, se abonará por única vez la Tasa que establezca la Ordenanza Impositiva.

La propiedad a habilitar no debe mantener deuda en concepto de Servicios Urbanos o Tasas Comerciales.

**Art. 78:** Son responsables del pago, los titulares de las actividades sujetas a habilitación y solidariamente las garantías que se presente a satisfacción del Departamento Ejecutivo.

La transcripción de los Artículos precedentes no excluye la aplicación de otros que sean concordantes existentes en la Ordenanza Fiscal vigente.